



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS POR LA QUE SE IMPLANTA UN “SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN” EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tiene como finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones que fueran constitutivas de infracciones de la normativa vigente, además de fortalecer la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público. Esta ley incorpora al Derecho español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

El ámbito subjetivo de la ley abarca tanto a las personas que tienen vínculos profesionales o laborales con entidades del sector público y el sector privado como a aquellas que no tienen dicho vínculo.

Para garantizar su protección, se prevé expresamente la obligación para los organismos vinculados o dependientes de una Administración Pública, como sería el caso del Centro de Investigaciones Sociológicas, de disponer de un “Sistema Interno de Información” que tenga integrado un “Canal interno de información”.

Para dar cumplimiento al mandato contenido en la citada Ley 2/2023, de 20 de febrero,

RESUELVO

Primero. – Sistema interno de información del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Aprobar un Sistema Interno de Información en el Centro de Investigaciones Sociológicas que se regirá por lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y por lo establecido en esta resolución.



Segundo. – Objeto

El Sistema Interno de Información deberá:

- a) Permitir a todas las personas referidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, comunicar información sobre las infracciones previstas en su ámbito de actuación.
- b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.
- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro del Centro de Investigaciones Sociológicas, con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea el propio Organismo.
- f) Contar con un responsable del sistema en los términos previstos en el artículo 8 de la citada Ley.
- g) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales de funcionamiento y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno del organismo.
- h) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- i) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito del organismo, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Tercero. – Canal interno de información.

El Sistema Interno de Información dispondrá de un canal interno de información que deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. También deberá permitir la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.



Cuarto. – Responsable del Sistema Interno de Información.

La persona designada como Responsable del Sistema Interno de Información será la que ocupe la titularidad la Secretaría General del Centro de Investigaciones Sociológicas. Este nombramiento será comunicado, de conformidad con el artículo 8.3 de la referida ley, a la Autoridad Independiente de Protección al Informante, tan pronto como se encuentre habilitado el cauce correspondiente.

Quinto. – Funciones del Responsable del Sistema.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del Centro de Investigaciones Sociológicas, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Sexto. – Procedimiento de gestión de informaciones.

El procedimiento de gestión de informaciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. En particular, responderá a los principios siguientes:

- a) Identificación del canal interno de información.
- b) Publicación de información clara y accesible sobre los canales externos de información de las autoridades competentes y de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo al informante en el plazo máximo de 7 días naturales a su recepción, salvo en el caso de denuncias anónimas.
- d) Determinación de un plazo máximo de 3 meses desde el acuse de recibo para dar respuesta a las actuaciones de investigación. En casos de especial complejidad, se puede extender en otros tres meses adicionales.
- e) Posibilidad de mantener comunicación con el informante y solicitar información adicional.
- f) Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones y omisiones que se le atribuyen y a ser oída.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá



formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

h) Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

i) Respeto a la protección de datos personales.

j) Remisión al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Séptimo. – Protección de datos.

La protección de datos de carácter personal se ajustará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Secretaria General del Centro de Investigaciones Sociológicas

Julia García Bermejo

Código seguro de Verificación : GEN-3e8d-62de-13be-2374-ed49-d237-6152-8862 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

